

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de mayo de 2026

No. 42

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0474/2026 II P.O., mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua y a la Ley Estatal de Educación.

Pág. 2522

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0483/2026 II P.O., mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

Pág. 2526

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0484/2026 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 9, segundo párrafo, fracción III, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

Pág. 2529

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0485/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

Pág. 2531

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0486/2026 II P.O., mediante el cual se adicionan al artículo 54, los párrafos segundo y tercero, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 2534

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0487/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 4, un tercer párrafo, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 2536

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0488/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.

Pág. 2538

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFCOD/0491/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Pág. 2541

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0493/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Pág. 2543

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0494/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Pág. 2548

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFCOD/0495/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Pág. 2552

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFCOD/0501/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y se adicionan diversas disposiciones al artículo 28, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Pág. 2555

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFTVV/0506/2026 II P.O., mediante el cual se reforman las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Buenaventura, para el Ejercicio Fiscal 2026.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVIII/RFTVV/0507/2026 II P.O., mediante el cual se reforman las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Jiménez, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Pág. 2557

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLIM/0508/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona un concepto y tarifa al apartado II.25, numeral 1, de la Tarifa, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Pág. 2561

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLIM/0509/2026 II P.O., mediante el cual se reforma el apartado II, numerales 5 y 6, de la Tarifa, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Pág. 2563

-0-

DECRETO N° LXVIII/NOMBR/0515/2026 II P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, llama al Lic. Adalberto Contreras Payán para que, en sustitución de quien en vida llevara el nombre de Omar Felipe García Cano, rinda protesta, ante este Órgano Legislativo, como Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 2568

-0-



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0494/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 158, primer párrafo, la fracción IX; 160, 173, 174 y 175; y se **ADICIONAN** a los artículos 158, primer párrafo, la fracción X, y el párrafo tercero; y 173, un segundo párrafo; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 158. ...

I. a VIII. ...

IX. Separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima.

X. Las demás que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y estén dentro de su ámbito de competencia.

...

En atención al principio de interés superior de la niñez, se priorizará la medida de protección establecida en la fracción IX, antes de separar a las niñas, niños o adolescentes de su lugar de residencia, siempre y cuando la autoridad así lo determine.

Artículo 160. Cuando, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, no sea posible imponer la medida de protección consistente en la separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima, se aplicará la separación preventiva del seno familiar, la cual procederá únicamente cuando la conducta que la motive sea atribuible por acción u omisión, a la persona que habite con niñas, niños o adolescentes y no exista otra alternativa viable.

La separación definitiva del seno familiar, **solo** podrá **decretarse** por las causas establecidas en las leyes aplicables y mediante resolución de autoridad judicial **competente**. **La medida que emita la Procuraduría de Protección, deberá adoptarse con estricto apego al principio del interés superior de la niñez.**

Artículo 173. Cuando de las investigaciones iniciales se adviertan motivos o elementos suficientes para dar inicio al procedimiento administrativo de protección, podrán determinarse, de manera preventiva, las medidas de protección urgentes que se consideren pertinentes de acuerdo con la gravedad del caso, fundando y motivando tal circunstancia.

La Procuraduría de Protección, al decretar las medidas de protección urgentes por encontrarse una niña, niño o adolescente en situación de riesgo o desamparo, deberá actuar con estricto apego al principio del

interés superior de la infancia y priorizar la medida de protección, consistente en la separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima.

Artículo 174. Sin perjuicio de lo **dispuesto** en el artículo 160, **podrá ordenarse la separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima o, en su caso,** la separación preventiva **de la víctima del seno familiar,** cuando **existan** motivos fundados que **permitan** presumir la existencia de un peligro inminente e inmediato **para su** salud, integridad o seguridad, aun cuando la investigación **no haya concluido.**

Artículo 175. Al imponer la medida de protección de separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima, la Procuraduría de Protección deberá **notificar, de manera inmediata, al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente.**

Tratándose de la medida de separación preventiva de la víctima del seno familiar, la Procuraduría de Protección deberá notificarla a las autoridades antes mencionadas, precisando el lugar en el que, de manera preventiva, quedará bajo resguardo la niña, niño o adolescente, y anexando copia de las constancias respectivas, a fin de que dicha medida sea analizada por la autoridad correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.